

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: Acción de tutela de RUTH MARINA CONTRERAS OVALLOS en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMARRA, CESAR.  
RAD. - 20-011-31-03-001-2022 – 000270– 00

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la Acción de Tutela promovida por RUTH MARINA CONTRERAS OVALLOS, a través de apoderado, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMARRA, CESAR, observa el despacho que la misma es cumplidora de los requisitos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; en consecuencia, se ADMITE.

Désele a la presente acción el trámite consagrado en el artículo 15 *ibídem* decreto 2591 de 1991, y su reglamentario 306 de 1992, por lo que se ordena notificar el presente proveído al despacho accionado, entregándole copia de la demanda de tutela, lo anterior, por el medio más expedito y eficaz posible, solicitándoles a su vez que en el término de 03 días contados a partir del día siguiente a su notificación, rindan informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de la tutela y aporten las pruebas que considere necesarias. Por último, adviértaseles que, en caso de no emitir el informe requerido en el plazo establecido, se tendrán por ciertos los hechos informados por los demandantes en su solicitud de amparo y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación previa. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

Igualmente, requiérase al juzgado accionado para que remita con destino a este juzgado copia digital del expediente digital con radicación No. 20295408900120190008200, y suministre claramente los nombres de las partes en el proceso en mención, junto con los datos de notificación de los mismos, a efectos de proceder a su efectiva vinculación al presente trámite.

Así mismo, se deniega la solicitud de medida provisional deprecada, consistente en la suspensión de la diligencia de entrega programada por el juzgado accionado en el proceso civil en mención, para el día de hoy a las 8:00 a.m., respecto del predio denominado Bella Luz, Vereda Crisol, Gamarra – Cesar, en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el amparo (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991).

Finalmente, téngase al Dr. RICARGO BARROSO ALVAREZ, identificado con C.C. N° 91.519.803 y T.P. N° 192.891 del C. S. de la J., como apoderado de la señora CONTRERAS OVALLOS, conforme al memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**